

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO NEWARK
Política del Consejo

Series 1000

BP 1312.1

Relaciones Comunitarias

QUEJAS CON RESPECTO A LOS EMPLEADOS DEL DISTRITO

La Junta del Consejo reconoce su responsabilidad ante el público por la calidad del programa educativo del distrito y el desempeño de los empleados del distrito. El distrito proporcionará un proceso mediante el cual una queja presentada por cualquier persona con respecto a un empleado pueda resolverse de manera imparcial, expedita y con una interrupción mínima en las operaciones del distrito y el programa educativo.

(cf. 4119.21/4219.21/4319.21 – Estándares Profesionales)

Cuando se presenta una inquietud con respecto a un empleado durante una reunión del Consejo, o con un miembro individual del Consejo, o con un empleado fuera de una reunión del Consejo, se informará al demandante sobre el procedimiento apropiado para presentar una queja.

(cf. 9323 - Conducta de Reunión)

Cualquier queja relacionada con el Superintendente se presentará inicialmente por escrito ante la Junta del Consejo. La Junta consultará con un asesor legal o designará un agente apropiado para llevar a cabo la investigación.

El Superintendente o su designado determinarán si una queja contra cualquier otro empleado debe considerarse una queja contra el distrito y/o un empleado individual, y si el proceso del distrito debe resolver las quejas relacionadas con el personal y/u otros procedimientos del distrito. Cualquier queja de abuso o negligencia infantil alegada contra un empleado del distrito deberá ser reportada a las agencias locales apropiadas de acuerdo con la ley y BP 5141.4 - Prevención e informes de abuso infantil. Cualquier queja que alegue que un empleado está involucrado en discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar) en programas y actividades del distrito deberá presentarse de acuerdo con el BP / AR 1312.3 - Procedimientos de queja uniformes. Cualquier queja de un empleado, solicitante de empleo, voluntario, pasante o contratista independiente que alegue discriminación o acoso ilegal por parte de un empleado deberá presentarse de acuerdo con AR 4030 - No discriminación en el empleo.

(cf. 1312.2 - Quejas sobre materiales de instrucción)

(cf. 1312.3 - Procedimientos uniformes de queja)

(cf. 3555 - Cumplimiento del programa de nutrición)

(cf. 4030 - No discriminación en el empleo)

(cf. 4144/4244/4344 - Quejas)

(cf. 5141.4 - Prevención e informes de abuso infantil)

(cf.5145.3 - No discriminación / acoso)

(cf. 5145.7 - Acoso sexual)

Cualquier queja sujeta a esta política, y la regulación administrativa que la acompaña será investigada por el director, el supervisor inmediato del empleado, el Superintendente o la persona designada, el asesor legal, el agente de la Junta y/u cualquier otra persona apropiada que no esté vinculado a la queja o que sea subordinado del empleado acusado en la queja. El demandante y el empleado tendrán la oportunidad de presentar información relevante a la queja.

Una queja que se presente anónimamente debe ser investigada por el Superintendente o su designado.

Si un demandante solicita confidencialidad, el Superintendente o persona designada deberá informarle al demandante que la solicitud puede limitar la capacidad del distrito para investigar la conducta del empleado o tomar otras medidas necesarias. Sin embargo, el Superintendente o su designado deberán tomar todas las medidas razonables para investigar y resolver la queja sin divulgar la identidad del demandante.

La Junta prohíbe las represalias contra los denunciantes.

Apelación

Si el demandante o el empleado presentan una apelación sobre la decisión del Superintendente de la Junta, la Junta determinará si confirma la decisión del Superintendente sin escuchar la queja, nombrará un comité de apelaciones para asesorar a la Junta o escuchará la apelación en sí.

(cf. 9130 – Comités del Consejo)

Si la Junta decide escuchar la queja, el asunto se abordará en sesión cerrada de acuerdo con el Código de Gobierno 54957 a menos que el empleado solicite que se escuche en sesión abierta. La Junta revisará la queja original y la información adicional proporcionada por el Superintendente o la persona designada con respecto a los pasos tomados para resolver el problema.

(cf. 9321 - Propósitos y agendas de la sesión cerrada)

(cf. 9323 - Conducta de la reunión)

La decisión de la Junta será definitiva.

(cf. 4118 - Despido / Suspensión / Acción disciplinaria)

(cf. 4218 - Despido / suspensión / acción disciplinaria)

Referencia legal:

CÓDIGO EDUCATIVO

33308.1 Directrices sobre el procedimiento para presentar quejas de abuso infantil

35146 Sesiones cerradas

44031 Contenido del archivo de personal e inspección
44811 Interrupción de las actividades de la escuela pública.
44932-44949 Renuncia, despido y licencias (derechos del empleado; procedimientos a seguir)
48987 Pautas de abuso infantil

CÓDIGO DE GOBIERNO

54957 Sesión cerrada; quejas re empleados
54957.6 Sesión cerrada; salarios o beneficios complementarios

CÓDIGO PENAL

273 Crueldad o castigo injustificable del niño
11164-11174.3 Ley de denuncia de abuso y negligencia infantil

CÓDIGO DE BIENESTAR E INSTITUCIONES

300 menores sujetos a la jurisdicción del tribunal de menores

DECISIONES JUDICIALES

Baca v. Distrito Escolar Unificado de Moreno Valley, (1996) 936 F. Supp. 719

Política del DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE NEWARK
Adoptado: El 17 de octubre de 1995 Newark, California
Revisado: El 5 de septiembre del 2019